



Estatutos

oc)ue

**Asociación de Oficinas de Congresos de
Universidades y Fundaciones**



Asociación de Oficinas de Congresos de Universidades y Fundaciones universitarias

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.º - Denominación.

1. Con la denominación “Asociación de Oficinas de Congresos de Universidades y Fundaciones universitarias” se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro y de ámbito estatal.

2. Esta Asociación se rige por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por aquellas otras normas que la complementen o sustituyan y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.º - Fines de la Asociación.

1. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Contribuir a la consolidación de las Universidades como lugares de encuentro y de organización de eventos, potenciando la visibilidad y el papel de las mismas en el mercado de la industria de reuniones.
- b) Compartir conocimientos e intercambiar ideas y experiencias sobre la organización de eventos y la utilización de los espacios y servicios universitarios para este fin.
- c) Fomentar la relación profesional y la colaboración de los profesionales de las entidades asociadas en temas de común interés.
- d) Propiciar el contacto y las relaciones con otras instituciones, asociaciones y personas, tanto nacionales como internacionales, con experiencia profesional en distintos ámbitos de la organización de eventos, de la gestión de espacios y servicios universitarios para este fin, y de la comercialización de los mismos.
- e) Representar a los asociados de manera conjunta en el mercado de la industria de reuniones.
- f) Fomentar y mantener la calidad de los servicios prestados por los asociados en la organización y la recepción de sus eventos.
- g) Promover acciones encaminadas a la formación de los asociados en el ámbito de la organización de las distintas tipologías de eventos y de las actividades relacionadas.
- h) Fomentar la rotación entre las Universidades de eventos organizados por Sociedades o Asociaciones científicas vinculadas con el mundo universitario o por empresas e instituciones interesadas en los espacios universitarios.
- i) Establecer servicios de todo tipo para atender los intereses tanto comunes como individuales de todos los asociados.

- j) Representar y gestionar los intereses de sus asociados ante cualquier instancia pública y privada.

2. En general, todos aquellos otros que contribuyan a la representación, defensa y gestión de los intereses de los asociados, con relación a la organización y gestión de eventos.

Artículo 3.º - Actividades.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá emprender las siguientes actividades:
 - a) Organizar encuentros anuales de los asociados.
 - b) Organizar jornadas de formación.
 - c) Promocionar la realización y publicación de estudios y trabajos de investigación sobre los fines de la Asociación.
 - d) Formular propuestas a las autoridades universitarias relacionadas con su actividad.
 - e) Crear foros de estudio, aprendizaje y debate para la mejora en la organización y gestión de los eventos.
 - f) Organizar encuentros con proyección hacia ámbitos distintos al universitario y con cabida a profesionales del mundo de la organización de eventos para intercambiar experiencias.
2. Las actividades que se acaban de referir tienen un mero valor enunciativo y no exhaustivo, pudiendo establecer otras de similar naturaleza los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 4.º - Domicilio y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en la Universidad o Fundación universitaria donde tenga su sede el Presidente y realizará principalmente sus actividades en todo el territorio español.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.º - Órganos de gobierno, representación y administración.

Son órganos de gobierno, representación y administración de la Asociación los siguientes:

- Colegiados: La Asamblea General y la Junta Directiva.
- Unipersonales: Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección 1ª. La Asamblea General

Artículo 6.º - Composición.

1. La Asamblea de asociados o Asamblea General, que estará integrada por los representantes de cada uno de los asociados, es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son vinculantes para todos sus miembros.
2. En la Asamblea General cada uno de los asociados tendrá un voto.

Artículo 7.º - Competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar los presupuestos anuales, la memoria económica y las cuentas de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
2. Aprobar el plan de actividades de la Asociación.
3. Ratificar, en su caso, la gestión anual de la Junta Directiva. La no ratificación de la gestión de la Junta Directiva conllevará la dimisión de toda la Junta y la elección de una nueva.
4. Modificar los presentes Estatutos.
5. Disolver la Asociación y aprobar el plan de liquidación y destino del patrimonio de la Asociación.
6. Elegir a la Junta Directiva.
7. Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
8. Crear comisiones de trabajo u órganos consultivos.
9. Desarrollar los Estatutos reglamentariamente.
10. Acordar la constitución o integración en otras Asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones.
11. Designar representantes de la Asociación en las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de las que forme parte.
12. Aprobar las cuotas anuales que, en su caso, deberán satisfacer los asociados, oyendo la propuesta presentada por la Junta Directiva.
13. Efectuar el seguimiento y control de los fines y actividades de la Asociación.
14. Ratificar las admisiones de nuevos asociados y acordar la sanción y separación de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
15. Encomendar a la Junta Directiva y a sus miembros las atribuciones que puedan desempeñar por delegación de la Asamblea General y supervisar el cumplimiento de las mismas.
16. Resolver las impugnaciones que puedan presentarse contra los acuerdos de la Junta Directiva y contra las decisiones del Presidente, Vicepresidentes o Secretario.
17. En general, cuantas competencias no se atribuyan por estos Estatutos a los restantes órganos de la Asociación.

Artículo 8.º - Reuniones de la Asamblea General.

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario o extraordinario. En sesión ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.
2. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde indicando las causas que lo justifiquen y los puntos a tratar, o cuando lo proponga, por escrito, un tercio de los socios. Asimismo, serán objeto de acuerdo en sesión extraordinaria las competencias recogidas en los números 4 y 5 del artículo anterior.

Artículo 9.º - Convocatoria de la Asamblea General.

1. Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito remitido por el Presidente al domicilio o dirección de correo electrónico de cada uno de los socios, expresando el lugar, día y hora de la reunión, el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, así como la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos 15 días naturales.
2. Por razones de urgencia, la Junta Directiva podrá acordar reducir a la mitad los plazos de esta convocatoria.
3. En los asuntos que deberán incluirse en el orden del día de las sesiones ordinarias, figurarán como mínimo los siguientes:
 - a) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea General anterior.
 - b) Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria del ejercicio anterior.
 - c) Lectura y aprobación, si procede, del balance y cuenta de resultados del ejercicio anterior.
 - d) Presentación y aprobación, en su caso, del Presupuesto para el próximo ejercicio formulado por la Junta Directiva.
 - e) Propositiones, ruegos y preguntas.
4. Con una antelación de 7 días naturales anteriores a la fecha de la convocatoria y mediante escrito dirigido a la Presidencia, podrá proponerse la inclusión de nuevos puntos en el orden del día. La Presidencia decidirá, según su naturaleza e importancia, si se incluyen como tales puntos del orden del día o en el apartado de ruegos y preguntas.
5. Por razones de urgencia y siempre que lo solicite el cincuenta por ciento de los asociados presentes o representados como mínimo, se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día. No obstante, para que recaiga acuerdo sobre ellos, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Asociación.

Artículo 10.º - Constitución de la Asamblea General.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, el Presidente o Vicepresidente, Secretario y, presentes o representados, la mitad más uno de sus asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados, salvo en lo dispuesto para la reforma de los Estatutos o disolución de la Asociación.
2. La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente y en ausencia de éste, al Vicepresidente o Vicepresidentes según su orden.
3. Los acuerdos se adoptarán válidamente, tanto en primera como en segunda convocatoria, en Sesión ordinaria o extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes o representados, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.
4. Cuando se trate de modificación de Estatutos, Federación, elección de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública o disolución de la Asociación, se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados, siempre que éstos supongan la mitad más uno de los miembros de la Asociación.
5. Para el cómputo de las mayorías descritas en los párrafos anteriores se tendrá en cuenta el sistema de votación recogido en el artículo 11 de estos Estatutos.

Artículo 11.º - Derecho de voto.

1. Sólo podrá ejercer el derecho a voto en cada sesión de la Asamblea un representante de cada uno de los asociados, siempre y cuando esté al corriente del pago de todas las cuotas devengadas. Antes del inicio de la votación, los representantes de los asociados acordarán entre ellos y comunicarán a la Presidencia, en ese momento, cuál de ellos votará.
2. El derecho de voto podrá también ejercitarse mediante la delegación de la representación en otro asociado, lo que deberá comunicarse en un escrito, dirigido al Presidente, que obrará en poder del Secretario.
3. La votación en todo caso será secreta para la elección de la Junta Directiva de la Asociación o cuando lo soliciten al menos el diez por ciento de los asociados presentes o representados.

Sección 2ª. La Junta Directiva

Artículo 12.º - Composición.

1. La Junta Directiva es el órgano permanente encargado de la gestión y representación de los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
2. Estará integrada por:
 - El Presidente.
 - Un Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso.
 - Un Secretario.
 - Un Tesorero.
 - Un máximo de tres vocales.
3. Sus titulares serán elegidos por la Asamblea General de entre los asociados, no pudiendo corresponder a ningún asociado más de un puesto en la Junta Directiva.
4. La Asamblea General elegirá, junto a los miembros titulares de la Junta Directiva, a cinco suplentes y determinará el orden de incorporación de los mismos a la Junta Directiva cuando alguno de los miembros titulares cause baja.
5. A los efectos del nombramiento de la Junta Directiva, podrán presentarse por parte de los asociados candidaturas abiertas o cerradas, las cuales serán sometidas a votación libre y secreta de todos sus asociados. En caso de igualdad de votos entre varias candidaturas, se procederá a una nueva votación entre las mismas para deshacer el empate.

Artículo 13.º - Reuniones y acuerdos.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida en primera convocatoria cuando asista el Presidente o el Vicepresidente, el Secretario y la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria, que siempre tendrá lugar al menos media hora después de la primera, cualquiera que sea su número.
2. Entre la convocatoria y la celebración de la reunión mediarán al menos diez días naturales. Por razones de urgencia, apreciada por el Presidente, podrán reducirse los plazos a la mitad.
3. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
4. Solo se podrán adoptar acuerdos fuera del orden del día cuando se encuentre presente la mayoría absoluta del número de miembros que componen la Junta.

5. Las deliberaciones y acuerdos que se adopten en sus sesiones se harán constar en Acta que, firmada por el Secretario de la Junta Directiva y con el Visto Bueno del Presidente, se incorporará al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 14.º - Duración de los cargos.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados y voluntarios. La duración del cargo será de tres años, renovable, con un máximo de dos mandatos consecutivos.

Artículo 15.º - Competencias de la Junta Directiva.

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos o actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General velando por el cumplimiento de sus directrices.
- c) Definir los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno ordinario.
- d) Adoptar acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
- e) Proponer a la Asamblea, para su aprobación, los programas de actuación general y específica y realizar los ya aprobados dando cuenta a la Asamblea a través de la Memoria anual de actividades.
- f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances, las cuentas anuales, el presupuesto anual y la memoria económica.
- g) Acordar y proponer a la Asamblea las cuotas de los socios.
- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Ejercer las funciones de la Asamblea General en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de lo actuado en la siguiente sesión de la Asamblea General.
- j) Crear comisiones de trabajo, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General, a la que deberá informar en su siguiente sesión.
- k) La aprobación de cuotas extraordinarias para gastos concretos, que deberá justificar ante la Asamblea General.
- l) Acordar la admisión y baja de los asociados, informando de ello a la Asamblea General para su ratificación en su siguiente sesión.
- m) Proponer a la Asamblea General la concesión de menciones de honor a personas físicas o jurídicas destacadas, por su contribución a los fines de la Asociación.
- n) La interpretación de los Estatutos de la Asociación que, en caso de discrepancia de al menos un 30 % de los miembros de la Junta, se someterá a decisión de la Asamblea General en su próxima reunión como un punto más del orden del día.
- o) Cualquier otra facultad que le sea delegada por la Asamblea General de socios.

CAPÍTULO II. Órganos Unipersonales

Sección 1ª. El Presidente

Artículo 16.º - Competencias del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal y oficialmente a la Asociación, ante toda clase de organismos públicos y privados y en todo tipo de actividades.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General de la Asociación y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Hacer cumplir los Estatutos.
- e) Coordinar las actividades de los órganos de gobierno.
- f) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- h) Cualesquiera otras atribuidas por los Estatutos y las que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 17.º - Vicepresidente.

1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, renuncia, incapacidad o enfermedad y tendrá las mismas atribuciones que él. Asimismo, tendrá las funciones que le pueda delegar el Presidente.
2. En el caso de que hubiesen sido nombrados más de un Vicepresidente, junto con su nombramiento se determinará su orden de preferencia con relación al Presidente.
3. En los casos en los que el puesto de Presidente quedase vacante por renuncia o incapacidad reconocida para continuar en el cargo, el Vicepresidente que le sustituya deberá proceder a la convocatoria de elecciones para proceder a su cobertura dentro de los 30 días siguientes, procediendo igualmente a convocar la Asamblea General extraordinaria para su elección.

Sección 2ª. El Secretario

Artículo 18.º - Competencias del Secretario.

1. Tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación.

2. Sus funciones serán:
 - a) Tener bajo su responsabilidad el archivo y custodia de todos los documentos de la Asociación.
 - b) Expedir cuantas certificaciones y copias le sean solicitadas.
 - c) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, asistiendo al Presidente durante las mismas.
 - d) Redactar la memoria anual de la Asociación.
 - e) Llevar al día un registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios, disponiendo de un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de los socios.
 - f) Convocar las sesiones y preparar el orden del día bajo la supervisión del Presidente.
 - g) Comunicar los acuerdos de los órganos colegiados de la Asociación y las resoluciones del Presidente.
 - h) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y no esté atribuida a otro órgano de la Asociación.

3. En caso de renuncia, ausencia o incapacidad será sustituido por el vocal de menor edad de la Junta Directiva.

4. Siempre que sea posible, la correspondencia y las comunicaciones entre asociados se realizarán por medios informáticos, si bien procediendo al archivo de las mismas.

Artículo 19.º - El Secretario y el Registro de Asociaciones.

1. El Secretario será el responsable de notificar al Registro de Asociaciones en que se halle inscrita la Asociación, cualquier modificación o cambio que afecte a la dirección de su domicilio social y a la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y de representación, así como la fecha de elección o designación de éstos.

2. Igualmente deberá notificar cualquier cambio o modificación que deba constar inscrito en este Registro.

Sección 3ª. El Tesorero

Artículo 20.º - Competencias del Tesorero.

1. El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, siendo responsable de:
 - a.- Tener bajo su custodia todos los fondos de la Asociación.
 - b.- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
 - c.- Llevar el libro de estado de cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.

- d.- Levantar anualmente un estado de cuentas que se presentará al Visto Bueno del Presidente, además de cada vez que se requiera.
- e.- Elaborar el balance, cuenta de resultados y memoria económica el ejercicio que con la conformidad del Presidente será presentada a la Asamblea General para su aprobación.
- f.- Realizar las gestiones legales a las que esté obligada la Asociación en el ámbito de su gestión económica.

Sección 4ª. Los Vocales

Artículo 21.º - Competencias de los Vocales.

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las misiones específicas encomendadas por el Presidente, así como las obligaciones propias de su cargo como miembros de la misma.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 22.º - Admisión de la condición de asociado

1. Podrán adquirir la condición de asociado las personas jurídicas del ámbito universitario (Universidades o Fundaciones universitarias), que desarrollen una actividad de forma organizada y profesional en los servicios y áreas de organización de eventos, bien para su propia Universidad o bien para terceros, tanto a nivel nacional como internacional.
2. La solicitud de admisión se formulará por escrito ante la Junta Directiva que, en su caso, aprobará su ingreso, dando cuenta a la Asamblea General en su primera sesión para su ratificación.
3. En el escrito de solicitud deberá hacerse constar:
 - a.- Datos de identificación de la institución solicitante.
 - b.- Descripción de las actividades que realiza la institución.
 - c.- Reseña, en su caso, de las actividades en materia de organización de eventos desarrolladas o de los objetivos a alcanzar en esta materia.
 - d.- Designación y acreditación del representante o representantes nombrados al efecto por la entidad.
 - e.- Declaración jurada de conocer y obligarse a cumplir los Estatutos de la Asociación, como prueba de aceptación de los mismos.

Artículo 23.º - Pérdida de la condición de asociado

1. La pérdida de la condición de asociado se puede producir por alguna o varias de las condiciones siguientes:

- a.- Por deseo del asociado, comunicado por escrito a la Junta Directiva.
- b.- Por falta de pago de las cuotas, caso de que se establecieran.
- c.- Por la comisión de acciones por parte de los órganos o representantes del asociado que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, deterioren gravemente su imagen o sean contrarias a los principios u objetivos de la misma, apreciándose esta circunstancia mediante acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión que deberá adoptarse por las dos terceras partes de los componentes de la Junta Directiva, se abrirá expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva con los cargos expuestos contra el socio, a quien se le dará traslado por un plazo de treinta días para que formule las alegaciones que entienda oportunas.
- d.- Igualmente será motivo de la pérdida de la condición de socio, con arreglo al procedimiento señalado en el punto anterior, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e.- Por dejar de desarrollar la actividad profesional en los servicios y áreas de organización de eventos.

2. En todos los supuestos, serán exigibles al socio las cuotas que se hubiesen establecido en su caso, devengadas y no pagadas hasta el momento de formalizar su renuncia o exclusión.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 24.º - Derechos de los asociados.

Constituyen derechos de los asociados:

- a.- Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto, en los términos que se establezcan en los presentes Estatutos.
- b.- Ser electores y elegibles para los puestos de los órganos de gobierno y representación y ejercer la misión que en cada caso se les confiera.
- c.- Solicitar y recibir información de los órganos de gobierno sobre su composición, el funcionamiento de la Asociación y de todas sus actividades.
- d.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- e.- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- f.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g.- Examinar, en la forma que se determine, las actas y libros que permitan conocer la marcha de la Asociación.

- h.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25.º - Obligaciones de los asociados.

Constituyen obligaciones de los asociados:

- a.- Cumplir los Estatutos y los todos los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.
- b.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- c.- Participar en la elección de sus representantes.
- d.- Desempeñar las obligaciones de los cargos para los que fueran elegidos, previa aceptación de los mismos.
- e.- Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- f.- Participar en las actividades de la Asociación.
- g.- Poner en conocimiento de los órganos de gobierno de la Asociación, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, cualquier cambio que afecte al domicilio del asociado, formas o personas de contacto y actividades realizadas.
- h.- Favorecer en todo lo posible la colaboración entre sus entidades asociadas en la organización de sus eventos.

Artículo 26.º - Cumplimiento de la ética profesional.

El derecho a permanecer en la Asociación estará condicionado por la observancia de la ética profesional. Las inexactitudes deliberadas o frecuentes, los abusos deliberados de confianza o una actuación perjudicial para los intereses profesionales de los miembros de la asociación serán considerados como una infracción de las obligaciones.

Artículo 27.º - Colaboradores con la Asociación.

1. Podrá reconocerse la condición de colaboradores con la Asociación a personas físicas o jurídicas que coadyuven al cumplimiento de los fines o al desarrollo de sus actividades.
2. Dicho reconocimiento podrá ser acordado por la Junta Directiva, a petición de la persona o Institución interesada o a propuesta del 50% de los miembros de la Asociación. En este último caso, será necesaria la aceptación por parte de la persona o institución afectada.

TÍTULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 28.º - Patrimonio fundacional.

La presente Asociación no cuenta en el momento de su fundación con patrimonio fundacional.

Artículo 29.º - Recursos económicos.

1. Los medios económicos para atender a sus fines son:
 - a.- Los procedentes de las cuotas de los socios, en caso de que se establezcan.
 - b.- Los que puedan provenir de subvenciones, donaciones y legados.
 - c.- Cualquier otro recurso lícito.

2. Los excedentes que eventualmente se pudiesen obtener por el desarrollo de sus actividades, al tratarse de una Asociación sin ánimo de lucro, se destinarán a actividades de idéntica naturaleza.

Artículo 30.º - Ejercicio económico de la Asociación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de lo previsto en las normas sobre contabilidad de asociaciones.

Artículo 31.º - Presupuesto de la Asociación.

1. Los presupuestos serán anuales y redactados por la Junta Directiva, que los remitirá a la Asamblea General para su estudio y aprobación.

2. El capítulo de gastos del presupuesto estará formado por:
 - a.- Participación o colaboración con organismos públicos o privados, españoles o extranjeros.
 - b.- Promoción, publicidad y propaganda.
 - c.- Adquisición y conservación de bienes patrimoniales.
 - d.- Elaboración de estudios.
 - e.- Dietas y gastos de representación.
 - f.- Gastos generales de funcionamiento de la Asociación.
 - g.- Gastos derivados de la organización de actividades propias de la Asociación o encaminadas a la consecución de sus fines.

3. El Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero tendrán firma autorizada para poder disponer de los fondos económicos de la Asociación y realizar operaciones bancarias. En los Presupuestos anuales de la Asociación se establecerán los límites a la disposición de fondos por parte de estos cargos.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 32.º - Modificación de Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados, siempre que éstos supongan la mitad más uno de los miembros de la Asociación.

Artículo 33.º - Disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a.- Por acuerdo de los dos tercios de los socios asistentes, presentes o representados, en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b.- Por lo determinado en el art. 39 del Código Civil.
- c.- Por sentencia judicial.

Artículo 34.º - Aplicación del capital social.

1. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, a la que le corresponde:

- a.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las que sean precisas para la liquidación.
- c.- Cobrar los créditos de la Asociación.
- d.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e.- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
- f.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

2. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la inscripción de los mismos en el Registro de Asociaciones.